

# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

LA PLATA, 10 MAYO 2005

**VISTO** el Expediente n° 2209-142.858/99, en cuyas actuaciones se tramita la inclusión de la Delegación Pinamar dependiente de la Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, en los alcances del Decreto n° 666/91, a partir del 19 de abril de 1999; y

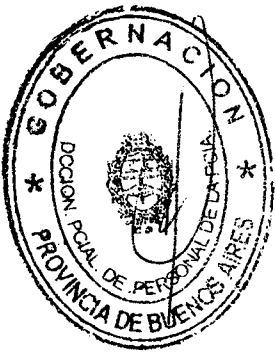
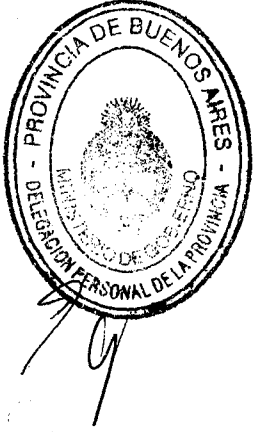
**CONSIDERANDO:**

Que con motivo de la inauguración del cementerio local, a fojas 7 la Dirección de Delegaciones del Registro de las Personas, señala la necesidad de incluir la citada Delegación en el mencionado Decreto, en razón del crecimiento demográfico constante del Partido y la circunstancia de que actualmente se encarga de cubrir sus defunciones la Delegación de General Madariaga, que está distante a unos cuarenta (40) Kilómetros aproximadamente de Pinamar, ampliando a fojas 25, que de mantenerse las guardias de Pinamar en General Madariaga, desde el punto de vista estrictamente registral, se viola lo dispuesto por el artículo 53°, del Decreto-Ley Nacional n° 8204/63 ya que las defunciones ocurridas en Pinamar en días sábados, domingos o feriados, se labran ante un Oficial Público que no corresponde al lugar del fallecido;

Que el citado Decreto, establece una jornada de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, para diversas Delegaciones, dependientes de la mencionada Dirección Provincial, cuyo personal cumplirá guardias los días sábados, domingos y feriados, a fin de registrar defunciones, atento a lo dispuesto por el Decreto Ley Nacional n° 8204/63;

Que a fojas 10 y 29 la Dirección Provincial de Personal de la Provincia, no tiene objeción que formular acerca del tema en cuestión, por lo que procede el dictado del acto administrativo, por el cual se la incluya a la Delegación Pinamar en los alcances del decreto en cuestión;

///



# El Poder Ejecutivo

de la  
Provincia de Buenos Aires

III

Que a fojas 11 y 30 la Asesoría General de Gobierno, considera que puede dictarse el decreto que incluya a la Delegación Pinamar en cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor, con el objeto de registrar defunciones durante los días sábados, domingos y feriados, por parte del personal de la misma; criterio compartido por la Contaduría General de la Provincia a fojas 13 y vuelta y 32;

Por ello,

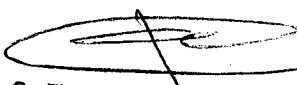
## EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES DECRETA

**ARTICULO 1°.-** Incluyese, en los alcances del Decreto n° 666 de fecha 19 de marzo de 1991, dictado para la Jurisdicción 11107 MINISTERIO DE GOBIERNO, Dirección Provincial del Registro de las Personas de la Provincia de Buenos Aires, a la Delegación Pinamar dependiente de la Dirección de Delegaciones del Registro de las Personas, Departamento Delegación Zonal Dolores (10), con la cantidad de dos (2) agentes autorizados a cumplir con el régimen de cuarenta y ocho (48) horas semanales de labor; por los motivos expuestos en los considerandos del presente acto administrativo.

**ARTICULO 2°.-** El presente decreto será refrendado por el señor Ministro Secretario en el Departamento de Gobierno.

**ARTICULO 3°.-** Regístrese, comuníquese, publíquese, dése al Boletín Oficial y pase al Ministerio de Gobierno. Cumplido, archívese.

**DECRETO N° 912**

  
Sr. FLORENCIO RANDAZZO  
Ministro de Gobierno  
de la Provincia de Bs. As.

  
Ing. FELIPE SOLÁ  
GOBERNADOR  
DE LA PROVINCIA DE BUENOS AIRES